

# Preguntas frecuentes sobre el **TLC**

Lo que usted necesita saber sobre el  
Tratado de Libre Comercio entre  
República Dominicana,  
Centroamérica y Estados Unidos



382.970.073  
C8375p

Costa Rica. Ministerio de Comercio Exterior  
Preguntas frecuentes sobre el TLC: lo que Usted necesita saber  
sobre el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana,  
Centroamérica y Estados Unidos / Ministerio de Comercio Exterior.-  
1.ed.-- San José, C.R.: COMEX 2004. 24 p.

ISBN 9968-740-57-8

1. AMERICA CENTRAL. 2. COSTA RICA-COMERCIO  
EXTERIOR. 3. LIBRE COMERCIO. 4. ESTADOS  
UNIDOS. 5. REPUBLICA DOMINICANA. 6. TRATADOS  
COMERCIALES. I Título.

Hecho con el depósito de ley.  
Prohibida la reproducción total o parcial.

## **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

San José, Costa Rica

Setiembre del 2004

Otros documentos de esta serie, disponibles en la biblioteca y la página Web de  
COMEX:

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos: Posición  
Nacional. Marzo 2003.

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos:  
Elementos guía para la posición de Costa Rica en materia de acceso de bienes  
al mercado. Mayo 2003.

## **PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS**

### **Introducción**

Tras la conclusión del proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos (TLC), el Ministerio de Comercio Exterior se ha dado a la tarea de informar sobre su contenido a través de diversos mecanismos, incluyendo la organización de eventos públicos, la distribución de múltiples publicaciones, la participación en numerosas actividades organizadas por diversas organizaciones de la sociedad civil en diferentes zonas del país, la respuesta oportuna a todas las interrogantes que fueron planteadas por escrito, tanto a través de cartas como del correo electrónico, así como a través de la página de Internet de COMEX y de la más variada información puesta a disposición del público en la biblioteca del Ministerio.

Tan sólo entre los meses de febrero a junio, el Ministerio de

Comercio Exterior ha respondido a más de 143 invitaciones que le han realizado más de 55 organizaciones del sector privado y de la sociedad civil para participar en eventos en todo el país, incluyendo, además del Valle Central, las comunidades de Pérez Zeledón, Liberia, Nicoya, Coto Brus, Esparza, San Ramón, Puntarenas, Cañas, Bri Bri, Santa Cruz, Turrialba, Guápiles, Limón y San Carlos, entre otras.

Dentro de las interrogantes que nos han sido planteadas en estas actividades, hay algunas que se han repetido en diferentes instancias y que, en consecuencia, denotan un marcado interés por parte de los costarricenses. Este documento se ha elaborado precisamente con el fin de aclarar estas inquietudes y permitir una mejor comprensión del alcance y contenido del TLC.

### Generales

El TLC es un acuerdo internacional por medio del cual los países firmantes acuerdan las reglas que hacen regir el comercio entre ellos

- **¿Qué es el TLC?**

Un TLC es un acuerdo internacional suscrito entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos cuyo objetivo principal es establecer reglas para normar la relación comercial entre ellos. Con ese propósito, el TLC consta de dos partes: una normativa, que contiene reglas en materia de comercio de bienes, comercio de servicios, inversión, propiedad intelectual, mecanismos de defensa comercial, laboral, ambiental y, de la mayor importancia, solución de controversias; y otra con disposiciones sobre el acceso al mercado. Esta segunda parte incorpora los compromisos que los países adquieren para la eliminación gradual, en un determinado plazo, de los impuestos a la importación (aranceles) y las demás restricciones

al comercio recíproco. Al cumplirse este plazo, los productos importados ingresarán al territorio nacional sin pagar esos impuestos.

- **¿Cómo nos beneficiamos los costarricenses del TLC?**

El TLC, como instrumento comercial que promueve las exportaciones y la competitividad del sector productivo, incide positivamente en la creación de empleos. El que los productos costarricenses tengan asegurado el poder entrar a Estados Unidos sin pagar impuestos de importación estimula la creación de más empresas exportadoras y la ampliación de las ya existentes y, con ello, de más fuentes de trabajo.

No sólo quienes venden directamente productos costarricenses en el exterior se benefician de la exportación. También se benefician las empresas que producen los bienes que luego se exportan por las comercializadoras, así como las empresas que venden a estas otras sus insumos, servicios y materias primas. Así, por ejemplo, las exportaciones de café benefician no sólo a las empresas que ponen el producto en el barco, sino a los miles

## *Costa Rica y el TLC*

de costarricenses que participan en todo el proceso. Lo mismo es cierto para todos los productos de exportación.

Además, como el valor agregado que generan las exportaciones es muy grande, con ello se benefician también pulperías, restaurantes, profesionales, empresas de transportes y todo tipo de empresas nacionales que necesitan que los costarricenses tengan ingresos para que puedan comprarles.

Igualmente, la eliminación de barreras al comercio entre los países del acuerdo, brinda a su vez nuevas opciones a los consumidores.

Todos estos elementos son claves para lograr un mayor desarrollo económico y un mejor nivel de vida para los costarricenses.

- **¿Por qué es importante para Costa Rica este Tratado de Libre Comercio?**

La suscripción del TLC es un paso importante en la política comercial de Costa Rica que busca la apertura de nuevos mercados para sus exportaciones, el estímulo a la producción y la creación de más

empleos de mejor calidad. Todo ello orientado hacia el logro de un mayor bienestar para los costarricenses.

**El TLC tiene gran relevancia por ser Estados Unidos el principal socio comercial de Costa Rica**

El TLC tiene gran relevancia por ser Estados Unidos el principal socio comercial de Costa Rica. A ese país se vende la mitad de todo lo que se exporta y se compra la mitad de todo lo que se importa. En productos agrícolas Costa Rica vende a ese país tres veces más de lo que le compra. Además, según un estudio exhaustivo de Procomer, existen 482.804 empleos costarricenses relacionados de manera directa o indirecta con ese mercado. En el campo de la inversión productiva, dos terceras partes de las inversiones extranjeras son originadas en Estados Unidos.

- **Considerando que desde hace muchos años Costa Rica exporta muchos de sus productos a Estados Unidos sin pagar**

### **impuestos - esto al amparo de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe - ¿por qué y para qué es importante firmar este tratado de libre comercio?**

La Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC) es una ley promulgada por el Congreso de los Estados Unidos hace ya dos décadas, cuyo objetivo principal era promover el fortalecimiento y la recuperación económica de los países centroamericanos y del Caribe, en una época en que esta región era de gran interés geopolítico para el país del norte.

**Aunque Costa Rica ha sido uno de los países que más provecho ha sacado de la ICC, existen al menos 6 motivos para tener un TLC con Estados Unidos**

El instrumento principal que la ley estableció para lograr ese objetivo fue la eliminación de los impuestos de importación (aranceles) sobre la mayoría de los productos provenientes de la Cuenca del Caribe.

Costa Rica ha sido uno de los países que mayor provecho ha sacado de la ICC en términos del incremento de sus exportaciones a Estados Unidos, pues se incrementaron casi 6 veces al pasar de \$473 millones en 1984 a \$2.811 millones en el 2002.

No obstante lo beneficiosa que ha sido la ICC, hay al menos 6 motivos para firmar un tratado de libre comercio con Estados Unidos.

**Primero:** La ICC puede ser modificada, suspendida o eliminada unilateralmente por Estados Unidos. Así, ese país fija las reglas y también podría cambiarlas sin que se pueda reclamar nada, pues no es un derecho lo que se tiene, sino una concesión.

**Segundo:** La ICC tiene una cobertura limitada. Hay productos importantes para Costa Rica que todavía pagan aranceles, como es el caso del atún o enfrentan barreras no arancelarias, como es el caso de algunas plantas ornamentales, para ingresar al mercado estadounidense.

**Tercero:** La ICC no otorga beneficios permanentes, pues una importante parte de ella expira en el año 2008.

**Cuarto:** La ICC contiene el beneficio

## Costa Rica y el TLC

arancelario mencionado, pero no una normativa comercial en muchas otras áreas que son de la mayor importancia para desarrollar el comercio de manera ordenada.

Un TLC, al ser permanente, bilateral, comprensivo, generador de derechos y vinculante, es un mejor instrumento para promover y fortalecer el comercio

**Quinto:** La ICC no incluye un mecanismo de solución de controversias que permita solventar los conflictos comerciales que surgen entre los países, lo cual es muy importante cuando se está frente a una nación de mayor poder político y económico como lo es en este caso Estados Unidos.

**Sexto:** La ICC se refiere al comercio en una sola vía, mientras que un TLC abarca las exportaciones y las importaciones, generando ventajas para toda la población.

Así, a pesar de lo beneficiosa que la ICC ha sido, un TLC, al ser permanente, bilateral, comprensivo, generador de derechos y vinculante,

es un mejor instrumento para promover y fortalecer el comercio de Costa Rica con Estados Unidos.

- **¿Hasta cuando se mantiene vigente el TLC?**

El TLC no tiene plazo definido en el tiempo sino que se mantiene en vigor para Costa Rica mientras el país no comunique a los otros países miembros – sin necesidad de que éstos estén de acuerdo o haya que indemnizarlos – su decisión de no ser más parte del acuerdo. Así suelen ser todos los tratados internacionales.

- **¿Puede el TLC ser modificado?**

El TLC sólo puede ser modificado si los países que son parte de él así lo acuerdan, como es el caso generalmente en todos los tratados internacionales. Esto es muy importante cuando los países que son parte del tratado ostentan grandes diferencias de poder, como es el caso del TLC entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, pues de esta manera los países pequeños se aseguran que las reglas no pueden ser cambiadas por el otro país de

manera unilateral.

- **¿Siendo Estados Unidos un país mucho más grande que Costa Rica, existen aun así posibilidades para el país pequeño de beneficiarse del libre comercio?**

Costa Rica ya tiene un comercio muy significativo con Estados Unidos. En el campo agrícola, es un gran exportador a ese país de productos tales como mango, piña, papaya, pescado, carne, azúcar, flores y plantas, melón, sandía, guayaba, palmito, jugo de naranja, chayote, yuca y minivegetales, y compite exitosamente en ese mercado, no sólo con los productores estadounidenses sino con las exportaciones que llegan desde otros países.

Entre más productos pueda Costa Rica vender en Estados Unidos, mayores ganancias habrá para comprar lo que necesitamos

Hay algunos pocos productos en

Costa Rica que pueden ser sensibles a las exportaciones estadounidenses. En la mayoría de los casos, se trata de productos que también son sensibles a la competencia de otros países de la región. Con el fin de atender esas sensibilidades, el TLC contiene una serie de instrumentos cuyo propósito es precisamente poder hacer frente a esos problemas.

Cabe resaltar que entre más productos pueda Costa Rica vender en un mercado tan grande como el de Estados Unidos, mayores ganancias habrá para poder así comprar todo lo que necesitamos.

### Agricultura

- **¿Prohíbe el tratado que los gobiernos otorguen subsidios? Si no es así, como pueden los productores costarricenses competir con los productores de los Estados Unidos que sí reciben subsidios?**

Existen dos tipos de subsidios que un gobierno puede otorgar a los productores de su país: subsidio a la exportación y subsidio a la producción. En el caso del primero, el otorgamiento del subsidio está



## *Costa Rica y el TLC*

condicionado a la venta del producto en el extranjero; no así en el caso del segundo.

El TLC prohíbe los subsidios a la exportación, por lo que Estados Unidos tiene la obligación de eliminar este tipo de apoyos a cualquier producto agrícola que venda en Centroamérica.

Segundo, hay que distinguir cuáles son los productos agrícolas a los que Estados Unidos otorga subsidios a la producción para determinar si éstos podrían perjudicar a la agricultura costarricense. Entre ellos destacan algodón, arroz, avena, azúcar, cebada, maíz amarillo, maní, sorgo, soya y otras oleaginosas y trigo.

**El impacto de los subsidios que Estados Unidos otorga tiene un impacto positivo o neutro, en la mayoría de los casos, sobre la agricultura costarricense**

Dada la realidad productiva actual de Costa Rica, el impacto de los subsidios que Estados Unidos otorga a esos productos sobre la agricultura costarricense es positivo

o neutro, en la mayoría de los casos y, básicamente, sólo en uno de ellos podría presentar un riesgo.

Costa Rica no produce maíz amarillo, soya, ni trigo, por lo que se beneficia al comprar estos productos más baratos a Estados Unidos. Esto no sólo es ventajoso para el consumidor, sino también para el propio productor agropecuario o alimenticio costarricense que utiliza estos productos como materia prima de su propia producción. En algunos casos, como avena o maní, el subsidio no tiene mayor impacto, pues Costa Rica ni produce ni es un gran comprador de esos productos.

Sólo en el caso del arroz, el subsidio que Estados Unidos otorga a sus productores podría eventualmente afectar al productor costarricense. Sin embargo, para atender este aspecto es que el TLC dispone que la protección que el arroz recibe hoy se va a mantener prácticamente inalterada durante casi 20 años. Además, si en ese momento los subsidios persisten, los países podrán decidir prorrogar un mecanismo de salvaguardia establecido en el tratado. Lo anterior sin perjuicio de que se puedan aplicar también derechos compensatorios si un

## Costa Rica y el TLC

aumento en las importaciones causa un daño a la producción nacional.

- **¿Como evita el tratado que productos a los que otros países de Centroamérica concedieron acceso libre de aranceles ingresen a Costa Rica a través alguno de ellos burlando los aranceles que les serían aplicables si provinieran directamente de Estados Unidos (“triangulación”)?**

Este es un supuesto que adquiere relevancia cuando el trato que un producto determinado recibe a la hora de ingresar al territorio aduanero costarricense varía en función del país de donde proviene, sea porque desde ese destino recibe mejor trato arancelario o porque no se encuentra sujeto a limitaciones cuantitativas de ninguna índole. Es aquí donde la verificación del origen de la mercancía adquiere particular relevancia pues, dependiendo de ella, el producto gozará o no de ese trato preferencial.

Por ejemplo, en el caso de las papas y las cebollas - que fueron productos excluidos por parte de Costa Rica de la obligación de eliminar el arancel

– las reglas suponen que las papas y cebollas cultivadas en Estados Unidos que sean exportadas a Costa Rica, sea directamente o a través de cualquier otro país, deberán pagar el arancel de importación correspondiente a su ingreso al territorio nacional.

El TLC responsabiliza completamente al importador por declaraciones falsas de origen y lo sanciona

Por su parte, a lo interno de Centroamérica, las papas y las cebollas que cumplan con la regla de origen centroamericana, es decir, que sean cultivadas en alguno de los países de la región, seguirán gozando de libre comercio en el marco de los instrumentos de la integración regional.

El TLC establece la normativa necesaria para la determinación del origen de las mercancías importadas desde o hacia los Estados Unidos. La práctica fraudulenta de la triangulación de origen es violatoria de las normas de origen del Tratado.

Si una empresa utiliza un país de Centroamérica como “puente” para recibir beneficios arancelarios de manera ilegal, el Tratado contiene disposiciones para que las autoridades aduaneras verifiquen el origen y sancionen al importador de las mercancías que sean consideradas como no originarias. La principal sanción que las disposiciones del TLC prevén es la denegación del trato arancelario preferencial. A diferencia de Tratados anteriores, el TLC responsabiliza completamente al importador por eventuales declaraciones falsas de origen y le obliga a pagar los impuestos dejados de cancelar, incluyendo multas y recargos, en caso de comprobarse una declaración de origen falsa. Además, el TLC incluye una serie de disposiciones que fomentan la cooperación de las autoridades aduaneras de los países, a fin de intercambiar información comercial que pueda ser relevante cuando la autoridad de un país tiene una sospecha razonable de una actividad ilegal con sus importaciones, incluyendo las declaraciones falsas de origen.

### **Propiedad Intelectual**

- **¿Encarece el tratado de libre comercio el costo de las medicinas o limita de alguna manera la posibilidad de la Caja Costarricense del Seguro Social de adquirirlas? ¿Existe algún peligro de que, a raíz de lo dispuesto por el tratado, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) vaya a quebrar?**

Nada de esto es correcto. El TLC no tiene como efecto aumentar el costo de las medicinas ni el de los agroquímicos, como tampoco tiene incidencia alguna sobre la CCSS.

**El TLC no tiene como efecto aumentar el costo de las medicinas ni el de los agroquímicos, como tampoco tiene incidencia alguna sobre la CCSS**

Esto es así porque, en primer término, nada en el TLC altera las dos potestades públicas más importantes que tiene el Gobierno para ejecutar una política de salud relacionada con la adquisición

de medicamentos: las licencias obligatorias y las importaciones paralelas.

En relación con la primera de ellas, el TLC resguarda la posibilidad que tiene el Gobierno en ciertas circunstancias definidas por la ley costarricense – por ejemplo, una emergencia –, para solicitar a los fabricantes nacionales de medicamentos que fabriquen una determinada medicina, aun cuando ésta continúe protegida por una patente.

Asimismo, el TLC permite al Gobierno realizar “importaciones paralelas”, lo que significa que Costa Rica puede importar medicinas de otros países, por ejemplo, cuando éstas sean más baratas,

**La ley costarricense ya establece que los datos de prueba deben protegerse. Lo que el TLC tiene de novedoso es que define el plazo**

aunque la empresa fabricante tenga la distribución exclusiva de esos medicamentos en el territorio costarricense.

En segundo término, ninguna disposición en el TLC prohíbe la producción, compra en el mercado costarricense, importación o distribución de medicamentos, sea genéricos, originales o de marca.

El TLC sólo establece por cuánto tiempo debe protegerse los “datos de prueba”. Ésta es la información que debe presentarse ante el Ministerio de Salud para garantizar que una determinada medicina es segura y eficaz, antes de que se introduzca en el mercado. La ley costarricense ya establece que estos datos de prueba deben protegerse, básicamente porque es información costosa que ha sido generada por una empresa farmacéutica durante varios años. Lo que el TLC tiene de novedoso es que define el plazo durante el cual se deberá proteger los datos de prueba en el país, el cual ha de ser de cinco años, el mismo plazo que se establece en otros países como Brasil, Colombia, Chile, México y Estados Unidos. En los países europeos es de diez años. Esto puede cambiar las condiciones en que compiten las empresas fabricantes de productos genéricos, pero no, por ello, afectar a la Caja.

En resumen, al analizar este tema es

## Costa Rica y el TLC

importante distinguir claramente, por un lado, el interés de los fabricantes de genéricos en las condiciones bajo las cuales van a competir las empresas para suplir a la Caja, y por otro, el de la Caja respecto a brindar medicamentos a todos los costarricenses.

- **¿Aumentará el costo de las semillas a raíz de lo acordado en el TLC? ¿Limita el TLC el uso de semillas a los agricultores costarricenses?**

No, nada en el TLC implica que esto vaya a suceder. Lo que el TLC hace es establecer que Costa Rica se adherirá al *Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)* a más tardar en junio del 2007. Este instrumento busca otorgar protección por un plazo determinado a las obtenciones vegetales que se desarrollen como resultado de un proceso de investigación y mejoramiento genético, el cual supone usualmente costos muy elevados de inversión para llevar a cabo la investigación, tanto en recursos físicos como económicos.

Por este motivo, para garantizarle al obtentor de una variedad vegetal

mayor seguridad de recuperar su inversión e incentivar mayor investigación y desarrollo de variedades vegetales mejoradas, es necesario contar con un marco legal que permita al obtentor una protección eficaz de su invención por un periodo determinado.

Al mismo tiempo, el convenio reconoce la posibilidad de limitar el derecho del obtentor e introducir excepciones en la legislación nacional para atender la tradición de los agricultores de guardar parte de sus cosechas para ser utilizadas como semilla en la siguiente siembra, permitiéndoles de esa forma la reproducción y siembra de semillas de variedades protegidas.

En el caso de Costa Rica, es importante tener en cuenta que desde hace aproximadamente dos décadas, el país importa semilla certificada para los cultivos de melón, sandía, papa, cebolla, tomate, brócoli, coliflor, remolacha, zanahoria, arroz, raíces y tubérculos, entre otras. En consecuencia, no existe ninguna razón para afirmar que, como resultado del TLC, estas semillas se vayan a encarecer cuando ya de por sí están siendo importadas al amparo de una certificación.

Costa Rica importa desde hace más de dos décadas, semilla certificada para una serie de cultivos. No hay razón para afirmar que el TLC las vaya a encarecer

Por el contrario, parte de la importancia que adherirse al Convenio UPOV radica en la posibilidad que tendrá Costa Rica de proteger una serie de semillas que ha venido desarrollando, entre ellas, algunas variedades de arroz, palma, y raíces y tubérculos.

- **¿Permite el TLC patentar procedimientos quirúrgicos, obligando a pagar por su uso?**

No. Por el contrario, el TLC excluye expresamente de la patentabilidad – según el Artículo 15.9.2 - los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales. Esto quiere decir que su uso continuará siendo libre y no habrá obligación alguna de pagar por su uso.

- **¿Compromete el TLC los recursos genéticos y la biodiversidad costarricense?**

No, el TLC no supone ningún compromiso a este respecto. Por el contrario, el TLC preserva expresamente la capacidad de Costa Rica de proteger y conservar sus recursos genéticos. En este sentido, el TLC establece que no existe ninguna contradicción entre el Convenio UPOV y esa capacidad soberana de proteger y conservar nuestros recursos genéticos precisamente porque las plantas que nacen espontáneamente en la naturaleza no tienen ninguna protección de carácter intelectual en la medida en que no media allí la intervención del ser humano. Más aun, el TLC establece expresamente la facultad del país de excluir de la patentabilidad las plantas y los animales.

El TLC preserva expresamente la capacidad de Costa Rica de proteger y conservar sus recursos genéticos

### Servicios

- **¿Permite el TLC que profesionales de los Estados Unidos puedan**

### **venir a ejercer su profesión en el país?**

El TLC no contiene ninguna obligación dirigida a autorizar y mucho menos a promover el ejercicio profesional por parte de extranjeros en el país. De hecho, ningún artículo del TLC modifica la legislación del país en materia de servicios profesionales.

El acuerdo establece únicamente que los gobiernos alentarán a los organismos pertinentes en sus territorios – que en el caso de Costa Rica son los colegios profesionales – para que elaboren normas y criterios mutuamente aceptables, a fin de otorgar licencias para el ejercicio profesional, y para que les presenten recomendaciones sobre su mutuo reconocimiento.

En el tema de licencias temporales, el TLC establece que, cuando los gobiernos lo convengan, cada uno de ellos alentará a los colegios profesionales en sus territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de dichas licencias. Se trata, sin embargo, de un ejercicio sujeto a la voluntad de los colegios profesionales de ambos países, y no de la reforma de la legislación

nacional en la materia.

### **• ¿Afecta el TLC el sistema de pensiones del Magisterio Nacional?**

No, el TLC no tendrá ningún tipo de implicaciones sobre el sistema de pensiones. Sobre este tema, algunos grupos han insinuado que el país ya no podrá manejar este tipo de esquemas solidarios pues los fondos de pensión se considerarán, de aquí en adelante, como “meros servicios financieros”, y han dejado entrever que el TLC implicará el desmantelamiento del sistema de pensiones del Magisterio Nacional.

**El TLC no tendrá ningún tipo de implicaciones sobre el sistema de pensiones del magisterio**

Nada de esto es cierto. De hecho, el propio capítulo de servicios financieros del TLC excluye de su cobertura “las actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o un sistema

legal de seguridad social”.

- **¿Afecta el TLC a la educación pública?**

No, la educación pública como tal no está cubierta por el TLC y ese es el caso en todos los países que forman parte de este tratado, incluido Costa Rica.

Sobre este tema, algunos grupos han especulado que la educación pública estará sujeta a criterios comerciales incluidos en el TLC, y de ahí deducen supuestas consecuencias, llegando incluso a afirmar que “becas y otras formas de ayuda financiera - como el pago estatal de una parte de los costos de matrícula en las universidades - podrían ser definidas como ‘subsidios’ discriminatorios e ilegales a la ‘industria nacional’ en el sector de la educación”. Con ello, se busca hacer creer que la educación pública desaparecerá en Costa Rica como consecuencia del TLC, pues se dice que el Estado “tendría que dejar de ‘subsidiar’ su sector de educación o hacer lo mismo para con los extranjeros que inviertan en ese ‘negocio’”.

Nada de esto es cierto. El TLC no afecta de ninguna forma a la

**El TLC no afecta de ninguna forma la educación pública incluyendo primaria, secundaria y universitaria**

educación pública, incluyendo primaria, secundaria y universitaria. Ahora bien, en un sentido más amplio y distinto, la educación y el TLC sí tienen una gran relación entre sí, pues cuanto más educado y mejor formado esté nuestro recurso humano, mejor será el provecho que podrá obtenerse del tratado.

De ahí que, desde esta perspectiva, el TLC conlleva el replanteamiento de una serie de temas relacionados con políticas educativas en Costa Rica.

### **Inversión**

- **¿Otorga el TLC mayores beneficios a los extranjeros que a los nacionales?**

No, el tratado no otorga mayores beneficios a los extranjeros que a los nacionales. El principio de igualdad ya está consolidado en la



Constitución Política, por lo que el TLC lo que hace es simplemente reiterar deberes y derechos ya existentes bajo el ordenamiento jurídico. Dicho de otro modo, tanto los extranjeros como los nacionales están sujetos al cumplimiento y al respeto de la legislación nacional. Caso contrario, se aplicarán en su contra las medidas que la propia legislación disponga.

**Según la Constitución Política, tanto los extranjeros como los nacionales están sujetos al cumplimiento y el respeto de la legislación nacional**

- **¿Impide el TLC que a los inversionistas de Estados Unidos se les pueda aplicar la legislación nacional?**

No, esto no es correcto. Cualquier inversión en Costa Rica, independientemente de su nacionalidad, tiene que cumplir con las reglas y procedimientos establecidos en las leyes nacionales.

### Telecomunicaciones

- **Si el TLC abre a la competencia sectores que generan ganancias importantes al ICE, ¿significa esto que el ICE va a tener que aumentar los costos de las tarifas telefónicas para poder seguir ofreciendo sus servicios?**

No. El TLC no obliga ni promueve el incremento de las tarifas de los servicios que serán objeto de apertura: redes privadas, Internet y servicios celulares. Por el contrario, la apertura persigue beneficiar al consumidor, dándole la oportunidad de escoger entre varios proveedores y dándole acceso a mayores y mejores servicios. El TLC implica también la promulgación de una legislación moderna para que el Estado regule el sector de las telecomunicaciones.

**El TLC no obliga ni promueve el incremento de las tarifas de los servicios**

El TLC también beneficiará al ICE de tres maneras: 1) el ICE

## *Costa Rica y el TLC*

ya no tendrá la carga exclusiva de financiar o subsidiar ningún servicio de telecomunicaciones, pues los operadores privados deberán contribuir al sistema de servicio universal que Costa Rica decida tener, es así que esta carga será compartida; 2) los operadores deberán pagarle al ICE por cualquier uso de su red; y 3) el TLC implica modernizar al ICE para que, en un régimen de competencia, el ICE se esfuerce por dar más y mejores servicios al público.

- **¿Afectará el TLC la posibilidad de que todos los costarricenses, incluso aquellos que habitan en zonas alejadas del territorio nacional, tengan acceso a servicios de telecomunicaciones en condiciones adecuadas?**

El TLC contiene disposiciones que le permitirán a Costa Rica mantener y mejorar el acceso universal y solidario a los servicios de telecomunicaciones por parte de los costarricenses

No. El texto mismo del TLC contiene disposiciones que le permitirán a Costa Rica mantener y mejorar el

acceso universal y solidario a los servicios de telecomunicaciones por parte todos los costarricenses, independientemente de la zona o comunidad en la que habiten. El texto mismo del tratado explícitamente establece que Costa Rica tiene el derecho de definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desee mantener, las cuales se le aplicarían a todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, nacionales y extranjeros. De esta forma, el TLC concede más bien un amplio margen de acción a Costa Rica para diseñar el sistema de cobertura universal que considere más apropiado, llevando a los proveedores de telecomunicaciones privados deban también contribuir a sostener un sistema de cobertura universal que beneficie a todos los costarricenses.

- **¿Qué pasaría si Costa Rica no aprueba antes del 31 de diciembre del 2004, con base en los compromisos adquiridos en el marco del TLC, la ley de fortalecimiento del ICE?**

El TLC incluye para Costa Rica la obligación de promulgar un marco

jurídico para fortalecer al ICE antes del 31 de diciembre del 2004. Como cualquier otra obligación del TLC, en caso de incumplimiento, otros países Parte del TLC podrían recurrir al mecanismo de solución de controversias para formular los reclamos del caso. Esto es, sin embargo, poco probable, dado que el mecanismo de solución de controversias opera a petición de Parte y no parece que otros países Parte del TLC estén interesados en exigir el cumplimiento de esta obligación.

En todo caso, considerando que las aperturas tienen ya una fecha definida, es en el mejor interés del ICE y de los costarricenses que la ley de modernización sea emitida en el plazo indicado para que la institución pueda prepararse adecuadamente para enfrentar la competencia que comenzará a llegar a partir del 1 de enero del 2006.

### Seguros

- **¿Implica el TLC transformaciones en el seguro de riesgos del trabajo?**

El TLC explícitamente señala que “Costa Rica no está obligada a modificar su regulación del seguro obligatorio de vehículos y de seguros contra riesgos de trabajo, siempre que dicha regulación sea consistente con las obligaciones asumidas en este Acuerdo, incluyendo este Anexo”.

**El TLC no obliga a Costa Rica a modificar se regulación de seguros contra riesgos de trabajo. Lo único que el TLC transforma es su carácter monopólico**

El objetivo de esta cláusula es precisamente garantizar que, salvo el carácter monopólico actual de estos seguros -- que es el único elemento de las regulaciones sobre riesgos de trabajo que es inconsistente con el TLC—la legislación costarricense aplicable a estos seguros no deban ser modificadas.

Es así que la única modificación que el TLC implicará en los seguros de riesgos de trabajo es que los trabajadores tengan, al igual que hoy en el caso de pensiones, la posibilidad de escoger entre diferentes suplidores para que les

ofrezcan estos seguros que el Estado le obliga a tomar. En otras palabras, lo único que el TLC transforma es el carácter monopólico de los seguros de riesgos del trabajo.

- **En materia de seguros, ¿afecta el TLC al régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social?**

Nada en el TLC establece obligación alguna en relación con el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social. Este no fue un tema que estuviera siquiera en discusión pues no tiene relación alguna con el TLC.

- **Si el INS ha sido hasta hoy la institución que ha financiado al Cuerpo de Bomberos, ¿cómo se va a financiar de ahora en adelante su operación si los seguros son abiertos a la competencia?**

El TLC establece la posibilidad de que otras empresas, además del INS, puedan establecerse en Costa Rica para vender seguros voluntarios a partir del 2008 y seguros obligatorios a partir del 2011. Nada

hace referencia a la forma en que Costa Rica decida financiar a los bomberos. En la actualidad, los bomberos se financian mediante un impuesto sobre las pólizas, el que debería cubrir por igual a las empresas que se instalen en el país en el futuro para vender pólizas.

### Laboral

- **¿Armoniza el TLC los estándares laborales de toda Centroamérica, desmejorando los que actualmente tiene Costa Rica?**

No, la obligación principal que asume cada país en el marco del TLC es la de aplicar efectivamente su legislación laboral, incluyendo el derecho de asociación, el derecho de organización y negociación

Con el TLC, cada país se obliga a aplicar efectivamente su propia legislación nacional en materia laboral y ambiental

colectiva, la prohibición del uso del trabajo forzoso, la edad

mínima para el empleo de niños, la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, todos estos comprendidos dentro de los llamados “derechos laborales internacionalmente reconocidos”. Más aún, el país se compromete también a velar por las condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud ocupacional.

No se trata de reformar la ley existente o de asumir un compromiso de no reformarla. Tampoco se trata de aplicar la ley de otros países. Se trata, simplemente, de aplicar la ley nacional en los campos antes señalados.

- **¿Tiene el TLC alguna implicación sobre las leyes referentes a la cesantía, el aguinaldo y las prestaciones legales?**

No, ninguna disposición del TLC altera o modifica los derechos de los trabajadores, incluyendo el derecho a vacaciones, aguinaldo, cesantía o seguridad social. Tampoco afecta el derecho a la no discriminación en el trabajo o a las condiciones de empleo y la ocupación. En resumen, el TLC no

viene a redefinir de ninguna manera lo que constituye la legislación laboral del país.

### **Ninguna disposición de TLC altera o modifica los derechos de los trabajadores**

Dado que todos estos derechos están debidamente contemplados en la Constitución Política y en el ordenamiento jurídico costarricense, éstos se mantienen como tales y el TLC no los modifica en nada.

#### **Ambiental**

- **¿Obliga el TLC a cambiar las leyes ambientales del país?**

No, la obligación principal que los países adquieren en el marco del TLC es la de aplicar su propia legislación ambiental, es decir, la normativa para proteger el medio ambiente o para prevenir algún peligro contra la vida o salud humana, animal o vegetal en materia

## Costa Rica y el TLC

de contaminantes ambientales, sustancias o desechos tóxicos y peligrosos, y la conservación de la flora y fauna silvestres.

Aun cuando los países deben procurar mejorar su legislación en estos campos, no asumen ninguna obligación de modificar sus leyes. El capítulo tampoco busca armonizar la legislación costarricense con la de ninguno de los otros países participantes en el tratado.

- **Si quienes incumplen las leyes ambientales son empresas privadas, ¿por qué las multas que establece el TLC las debe pagar el Estado?**

El compromiso que los países adquieren en el marco del TLC es fundamentalmente el de aplicar su propia legislación ambiental. En otras palabras, a falta de acciones por parte del Estado para hacer acatar sus propias leyes y tras el cumplimiento de un determinado procedimiento que el propio tratado establece, el TLC contempla la posibilidad de aplicar multas. Estas multas se imponen en contra del Estado precisamente porque lo que el TLC sanciona es que el país no

haga obligatorio el cumplimiento de sus propias leyes.

### Temas Legales

- **Dado que los procesos de aprobación legislativa en cada país miembro del TLC son diferentes, ¿significa eso que el TLC “obliga más” a un país que al otro? ¿Por qué en un país se habla de “treaty” y en otro de “agreement”?**

Independientemente del proceso interno que cada país deba seguir para lograr la aprobación legislativa del TLC, lo cierto es que sus normas y disciplinas son igualmente vinculantes para todos ellos.

**El TLC es igualmente vinculante para todos los países firmantes, indistintamente del sistema jurídico de cada país**

En el caso de los Estados Unidos, el TLC es considerado un “acuerdo”, pero tanto éstos, como los tratados son convenios internacionales.

## *Costa Rica y el TLC*

En lo que se diferencian es en su proceso de aprobación legislativa, que incluye si necesitan de la aprobación de ambas cámaras del Congreso o si deben ser aprobados por el Senado de ese país.

De acuerdo con las normas del Derecho Internacional, los países “incorporan” los convenios internacionales a su Derecho interno de dos formas: para algunos de ellos, basta la aprobación legislativa del TLC para que éste pase automáticamente a ser parte del Derecho interno. Este es el caso de Costa Rica. Para otro grupo de países, el TLC no se “incorpora” automáticamente a su Derecho interno, sino que requiere esa ley de implementación. Este es el caso de Estados Unidos.

Sin embargo, indistintamente del sistema jurídico que tenga cada país, lo cierto es que las partes en el TLC quedan obligadas, la una frente a la otra, exactamente de la misma manera.

Es decir, a Costa Rica no le afecta si Estados Unidos tiene un sistema diferente. Lo que le interesa es que, si incumple el TLC, Costa Rica pueda usar el mecanismo de solución de

controversias para reclamárselo, de la misma forma que Estados Unidos podría reclamarle a Costa Rica si el país incumple. Y esto, con independencia de si, para propósitos internos, un país requiere o no de una ley de implementación.

- **La regla general que la Constitución Política establece para votar un tratado internacional es la de mayoría absoluta de los votos presentes. Esta regla tiene dos excepciones: la primera, cuando el tratado transfiere “competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes”, en cuyo caso requiere de una votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros; y**

La aprobación del TLC debe darse por 29 votos

**la segunda, cuando se trate de tratados o convenios referentes**

**a la integridad territorial o la organización política del país, que requieren aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente convocada al efecto. ¿Se ubica el TLC dentro de alguno de estos casos de excepción o debe aprobarse por mayoría simple?**

No, el TLC no encaja dentro de ninguna de estas categorías o supuestos de excepción y por esa razón, su aprobación legislativa debe darse por mayoría simple.

En relación con el primer supuesto, el TLC no se ubica en esa categoría en tanto no transfiere de ninguna manera competencias a un ordenamiento jurídico comunitario con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes. Se han planteado dos argumentos en este sentido que es necesario aclarar.

En primer término, se indica que el TLC establece una Comisión de Libre Comercio y que a ella se transfieren esas competencias. Esto no es correcto. Lo que el TLC establece

es una Comisión de Libre Comercio - integrada por un representante de cada uno de los Estados Parte del TLC - que es simplemente un órgano de supervisión de la ejecución del Tratado. Esta Comisión tiene facultades muy específicas dispuestas en función del cumplimiento de los objetivos del tratado y sus actuaciones están limitadas al cumplimiento de esos objetivos. Todos los otros tratados de libre comercio suscritos por Costa Rica tienen una comisión similar, con las mismas funciones.

**La comisión no es un órgano supranacional, no tiene sede ni personalidad jurídica internacional**

La Comisión no puede imponer ninguna decisión a ningún país sin el consentimiento de ese país. Para que Costa Rica se vea obligada a aceptar una decisión de la Comisión, se requiere de la aprobación por parte del representante de Costa Rica -y del consentimiento de todos los demás países- para que así sea.



## *Costa Rica y el TLC*

En consecuencia, la Comisión no es un órgano supranacional, no tiene sede, ni personalidad jurídica internacional, ni tampoco puede imponer nuevas normas a las Partes en forma autónoma.

El segundo argumento señala que la posibilidad de que un inversionista pueda acudir a un mecanismo arbitral para solucionar sus conflictos con el Estado implica una transferencia de competencias a un ordenamiento jurídico comunitario con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes. Esto no es correcto.

El propósito de este mecanismo de solución de controversias es permitir la solución de un conflicto de inversión, de conformidad con las reglas del tratado, desarrollando de esta manera lo dispuesto en la propia Constitución Política y en diversas leyes del país que promueven el arbitraje y facultan al Estado a solventar sus conflictos de esta manera. El TLC no permite que un tribunal arbitral establezca obligaciones nuevas a ninguna Parte, pues esa no es su función.

Este mecanismo de solución de

controversias está contenido en otros TLC suscritos por el país e, incluso, en más de una docena de Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRIS ó *BITs*, por sus siglas en inglés) que Costa Rica ha suscrito.

En razón de lo anterior, no se está en el primer caso de excepción en que la Constitución exige una mayoría calificada para votar el TLC.

**El TLC no afecta de ninguna manera la integridad territorial ni la organización política del país**

En relación con el segundo supuesto, el TLC tampoco se ubica en esta categoría en tanto no afecta de ninguna manera la integridad territorial ni la organización política del país. Sobre este aspecto se ha argumentado que la definición de territorio que hace el TLC no es acorde con la Constitución Política, en particular porque no incluye la Isla del Coco y que, por esa razón, el TLC modifica la integridad territorial.

Lo anterior no es cierto. El Anexo 2.1 del TLC define territorio en el caso de Costa Rica como “el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía (1), así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme al Derecho Internacional y a su Derecho Interno”. Asimismo, la nota (1) indica que “Para mayor certeza, el territorio de Costa Rica incluye a la Isla del Coco”. De conformidad con lo anterior, es claro que la definición de territorio remite a lo que establece el Derecho Interno, lo cual incluye la Constitución Política. A mayor abundamiento, se señala que la Isla del Coco forma parte del territorio nacional.

En consecuencia, no hay nada en el TLC que modifique la integridad territorial del país, por lo que no es posible exigir una mayoría calificada para su votación.

- **¿Contiene el TLC alguna disposición que contradiga lo**

### **que establece la Constitución Política?**

Desde la perspectiva jurídica, el TLC con Estados Unidos es un instrumento muy parecido a los otros TLC ya suscritos y aprobados por Costa Rica con México, Chile, República Dominicana y Canadá, los cuales no han presentado ningún problema de constitucionalidad. En todo caso, esto es algo que debe determinar en última instancia la Sala Constitucional, cuando el TLC sea enviado en consulta a ese órgano como parte de su proceso de aprobación legislativa.

Sobre este tema, es importante tener claro que, de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense, la Constitución Política posee un rango superior a los tratados internacionales. Por esa razón, en el evento hipotético de que el TLC contradijera de alguna manera lo que la Constitución establece, ésta última prevalecería precisamente por su rango superior.

Volumen 1: Nuevas oportunidades de desarrollo para Costa Rica: la negociación de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Octubre 2002.

Volumen 2: La Agenda Integral de Cooperación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos: apoyando el desarrollo de Costa Rica. Octubre 2002.

Volumen 3: Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos: Inicio de las Negociaciones. Enero 2003.

Volumen 4: La Agenda Integral de Cooperación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos: Una oportunidad para los costarricenses. Plan Nacional de Acción de Costa Rica, PROPUESTA CONCEPTUAL. Enero 2003.

Volumen 5: La Agenda Integral de Cooperación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos: Oportunidades para los costarricenses. Manual para la Presentación de Perfiles de Proyectos. Enero 2003.

Volumen 6: Información, consulta y participación con la sociedad civil costarricense en la negociación del TLC. Noviembre 2003.

Volumen 7: Preguntas más frecuentes sobre el TLC. Diciembre 2004.

Volumen 8: Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Estados Unidos: principales resultados y logros. Enero 2004.

Información y consulta a la sociedad civil en el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos. Agosto 2004.



Si desea mayor información sobre el TLC, puede visitar  
la página web del Ministerio de Comercio Exterior:  
([www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr))  
o solicitarla directamente al  
[pep@comex.go.cr](mailto:pep@comex.go.cr) o al 256-7111.